

Reglamento de Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas.

El C. Lic. Pedro Gómez Mena, Presidente Municipal Interino del H. Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 34 fracción V, 65 y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas; Artículo cuarto transitorio, Artículo 45, fracciones II, XXXI, XLII y LXXIII y Artículo 213; de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas, en sesión extraordinaria número 20/2021, celebrada el día 24 del mes de junio del año 2021, según acta número 20/2021, punto único del orden del día; a sus habitantes hace saber;

Que el Honorable Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas; en uso de las facultades que le conceda el Artículo 45 fracción II, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

CONSIDERANDO

Como base legal la autonomía Municipal otorgada por el reformado Artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal, se establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los Ayuntamientos, de tal manera que los instrumentos jurídicos administrativos expedidos por éste no se derivan de una ley o la pormenorizan, siendo éstos, autónomos que norman determinadas relaciones o actividades del ámbito Municipal.

Que el presente instrumento jurídico responde a la necesidad básica de contar en el Municipio de Ocosingo, Chiapas, con procesos para regular y organizar las relaciones de comunicación del H. Ayuntamiento, haciendo que esta sea eficiente apoyándose en sistemas y mecanismos electrónicos para divulgar y difundir las acciones del Gobierno Municipal.

Que el Gobierno Municipal, representa el contacto y la comunicación inmediata con los ciudadanos y por consecuencia es donde la sociedad puede percibir con mayor atención el

accionar del Gobierno, por tanto, los ciudadanos deben coadyuvar en el ejercicio de Gobierno, para que este incremente su capacidad de respuesta mediante mecanismos de Gobernabilidad. Que, con la actualización del presente Reglamento, el H. Ayuntamiento logra tener orden en el funcionamiento y actuar de los servidores públicos, teniendo mayor eficacia, calidad y buena orientación, toda vez que serán publicadas y difundidas las acciones y resultados alcanzados.

Que es fundamental que el Gobierno Municipal recupere la confianza de la sociedad en lo que respecta a su capacidad, pero sobre todo deberá de favorecer el renacimiento de la confianza de la sociedad en sus propias capacidades de gestión y propuestas para la solución de problemas, a través de los procesos de comunicación social del propio H. Ayuntamiento.

Que esta administración se ha propuesto ser un Gobierno cercano a la gente, con capacidad de respuesta para satisfacer las demandas y principales necesidades que aquejan a los ciudadanos; esto a través de política pública que garanticen, un Gobierno abierto y transparente que comunica el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Que las acciones de Gobierno de esta administración, mismas que están encaminadas a lograr el bienestar social de la colectividad, serán difundidas de manera precisa en el tiempo adecuado a través de los diferentes medios de comunicación local existentes.

Por las consideraciones anteriores, el H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE OCOSINGO, CHIAPAS.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, de interés social y observancia general, cuyo objeto es reglamentar las disposiciones previstas en la Ley de Mejora Regulatoria

para el Estado y los Municipios de Chiapas, así como establecer los mecanismos de aplicación de los actos, procedimientos y resoluciones emanadas de las dependencias, entidades y Ayuntamientos en materia de Mejora Regulatoria y Competitividad.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderán aplicables las definiciones señaladas en el artículo 4, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE OCOSINGO, CHIAPAS

Artículo 3. El Consejo, coordinará las acciones que se propongan para la implementación del Programa de Mejora Regulatoria y el seguimiento de la Agenda de Competitividad en el Estado.

Artículo 4. El Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el contenido del Programa Municipal de Mejora Regulatoria e implementar estrategias de competitividad en el Municipio de Ocosingo, Chiapas.
- II. Publicar el informe anual del avance programático de mejora regulatoria y la evaluación de los resultados obtenidos.
- III. Emitir políticas públicas que contribuyan al proceso continuo de Mejora Regulatoria y Competitividad.
- IV. Fomentar las acciones y estrategias que coadyuven a mejorar la regulación de trámites y servicios, así como la simplificación de requisitos, plazos y procedimientos; señalando la problemática que presenten los mismos, para transparentar la gestión administrativa.
- V. Emitir opinión respecto a la ejecución y efectividad de los instrumentos establecidos para la Mejora Regulatoria y las estrategias a seguir con respecto a la competitividad en el Municipio de Ocosingo, Chiapas.
- VI. Emitir sugerencias sobre los ordenamientos jurídicos que sean susceptibles de crearse, modificarse o suprimirse con el objeto de eficientarlos y ser más competitivos.

- VII.** Promover la celebración y suscripción de convenios en materia de mejora regulatoria con Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con los sectores social, privado, académico y de investigación. A efecto de incidir en la agilización de trámites y servicios, así como en la implementación de herramientas tecnológicas, para lograr a través de la simplificación administrativa el mejoramiento integral de la regulación de la actividad económica en el Estado de Chiapas.
- VIII.** Supervisar y evaluar el cumplimiento del programa de Mejora Regulatoria.
- IX.** Atender las propuestas de Mejora Regulatoria y Competitividad, formuladas por los sectores social y privado.
- X.** Aprobar la integración de comisiones o grupos de trabajo con el número de miembros que se considere necesario para el desempeño de las atribuciones competencia del Consejo.
- XI.** Proponer por mayoría de votos la inclusión de nuevos miembros del Consejo, y en su caso analizar la exclusión de algunos de los miembros que así lo requiera.
- XII.** Las demás que le sean conferidas por la Ley, el Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 5. El Consejero Presidente Honorario tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- II.** Refrendar el Programa Municipal de Mejora Regulatoria y las estrategias de competitividad en el Municipio de Ocosingo, Chiapas.
- III.** Presentar el informe anual del avance programático de mejora regulatoria y la evaluación de los resultados obtenidos.
- IV.** Determinar las políticas públicas que contribuyan al proceso continuo de Mejora Regulatoria y Competitividad.
- V.** Impulsar acciones y estrategias que coadyuven a mejorar la regulación y desregulación de trámites y servicios, así como la simplificación de requisitos, plazos y procedimientos; y señalar la problemática que presenten los mismos, para transparentar la gestión administrativa.
- VI.** Vigilar la ejecución y efectividad de los instrumentos de la Mejora Regulatoria y las estrategias a seguir con respecto a la competitividad en el Municipio de Ocosingo, Chiapas.
- VII.** Impulsar sugerencias sobre los ordenamientos jurídicos que sean susceptibles de crearse, modificarse o suprimirse con el objeto de eficientarlos y ser más competitivos.

- VIII.** Suscribir convenios en materia de mejora regulatoria con Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con los sectores social, privado, académico y de investigación, a efecto de incidir en la agilización de trámites y servicios, así como en la implementación de herramientas tecnológicas, para lograr a través de la simplificación administrativa el mejoramiento integral de la regulación de la actividad económica en el Estado de Chiapas.
- IX.** Vigilar el cumplimiento de los programas de Mejora Regulatoria.
- X.** Evaluar las propuestas de Mejora Regulatoria y Competitividad, formuladas por los sectores social y privado.
- XI.** Proponer la integración de comisiones o grupos de trabajo con el número de miembros que se considere necesario para el desempeño de las atribuciones competencia del Consejo.
- XII.** Proponer la inclusión de nuevos miembros del Consejo, y en su caso analizar la exclusión de algunos de los miembros que así lo requiera.
- XIII.** Las demás que le confiere la Ley, el Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 6. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Auxiliar al Consejo y al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- II.** Preparar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, declarar la existencia del quórum legal, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterlo a consideración o aprobación, en su caso, de los integrantes del Consejo.
- III.** Someter a consideración o aprobación, en su caso, del Consejo los asuntos de su competencia.
- IV.** Firmar junto con el Consejero Presidente todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo.
- V.** Dar seguimiento e informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo.
- VI.** Analizar el avance en el cumplimiento por parte de las autoridades Estatales y Municipales, de los documentos emitidos por el Consejo.
- VII.** Proponer al Consejo y al Consejero Presidente, las políticas generales que en materia de Mejora Regulatoria y Competitividad habrá de seguir el Consejo ante el Municipio de Ocosingo, Chiapas.

- VIII. Realizar estudios sobre implementación del Programa Estatal de Mejora Regulatoria.
- IX. Elaborar el informe y el control estadístico de los avances en el trabajo de las autoridades Estatales y Municipales para implementar e impulsar los instrumentos de Mejora Regulatoria y la Competitividad que les corresponda.
- X. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los integrantes del Consejo.
- XI. Llevar el archivo del Consejo.
- XII. Las demás que le sean conferidas por la Ley, el Reglamento, el Consejero Presidente y la normatividad aplicable.

Artículo 7. Los Vocales del Consejo tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Emitir opinión y participar en los asuntos competencia del Consejo.
- II. Proponer proyectos específicos de competitividad, desregulación o simplificación de trámites.
- III. Proponer iniciativas de reformas legales, reglamentarias o de disposiciones administrativas de carácter general, que incidan en la actividad económica.
- IV. Cumplir en tiempo y forma con las comisiones encomendados por el pleno del Consejo, así como suscribir los acuerdos y las actas de las sesiones.
- V. Formar parte de las comisiones o grupos de trabajo que se conformen en el Consejo.
- VI. Las que sean inherentes a la naturaleza de su encargo, así como aquellas que sean aprobadas por acuerdo del Consejo.

Artículo 8. El Consejo se reunirá, previa convocatoria que para tal efecto emita el Consejero Presidente por conducto del Secretario Técnico, en sesiones ordinarias cada seis meses o extraordinarias cuando por la naturaleza del asunto a tratar así lo estime necesario.

El Consejero Presidente previo consenso con el pleno del Consejo, podrá invitar a las sesiones del Consejo a quien por su perfil considere pertinente que asista para el logro de los objetivos del mismo.

Artículo 9. Para las sesiones del Consejo es necesario la asistencia de la mayoría de sus integrantes, es decir, la mitad más uno éstos.

En el supuesto de que el Consejero Presidente no asista o se ausente, en forma definitiva de la sesión, el Consejo será presidido por el Secretario Técnico del Consejo, contando su voto como uno solo.

Artículo 10. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, se convocará a una nueva sesión que tendrá lugar dentro de los cinco días hábiles siguientes, con el número de integrantes que se encuentren presentes, debiendo contar con la asistencia del Consejero Presidente y del Secretario Técnico.

En las sesiones ordinarias, previo a la aprobación del orden del día, los integrantes del Consejo darán a conocer los temas que pretendan abordar en asuntos generales.

Artículo 11. El Secretario Técnico asistirá a las sesiones con voz pero sin voto, salvo en el caso que se prevé en el Artículo 10 del presente Reglamento.

En caso de ausencia del Secretario Técnico a la sesión, sus funciones serán realizadas por un Director de la Comisión Estatal que éste designe, previo acuerdo con el Consejero Presidente.

Artículo 12. Las resoluciones y acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes, en caso de empate el Consejero Presidente Honorario tendrá voto de calidad y en su ausencia el voto será el del Consejero Presidente.

De cada sesión se levantará el acta correspondiente, la cual contendrá los acuerdos aprobados por el Consejo y se firmará por cada uno de los asistentes, cuya copia deberá remitirse a los integrantes del Consejo dentro de los siete días hábiles posteriores a su firma.

Artículo 13. Las Comisiones o grupos de trabajo que se integren deberán de presentar al Consejo un informe dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que sea fijado por el pleno.

Artículo 14. El Secretario Técnico colaborará con las comisiones o grupos de trabajo, para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

CAPÍTULO II
**DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA, SU ESTRUCTURA Y
ATRIBUCIONES**

Artículo 15. La Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio de Ocosingo, Chiapas; es el órgano desconcentrado de la Administración Pública Municipal encargado de elaborar y operar el Programa de Mejora Regulatoria Municipal, así como promover en las diversas dependencias programas que permitan estructurar procesos para la toma de decisiones sustentadas en la transparencia y la consulta pública que permita la Administración Pública Municipal de Ocosingo, Chiapas; ser más eficiente y menos onerosa.

La Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio de Ocosingo, Chiapas, quedará presupuestaria y administrativamente adscrita a la Presidencia Municipal de Ocosingo, Chiapas, estará encabezada por el Secretario Técnico de Mejora Regulatoria del Ayuntamiento, quien será el enlace con el órgano estatal en la materia.

Artículo 16. Las atribuciones de la Unidad son las siguientes:

- I. Ser el vínculo del Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas con la Comisión Estatal.
- II. Proponer al Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, los planes y acciones en materia de Mejora Regulatoria Municipal.
- III. Coordinar, regular, supervisar, vigilar, asesorar y promover el proceso de Mejora Regulatoria en el Municipio de Ocosingo, Chiapas;
- IV. Diagnosticar el marco regulatorio Municipal en su aplicación y elaborar propuestas para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos;
- V. Evaluar los proyectos referentes a actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, formatos, lineamientos, criterios, manuales, instructivos, directivas, reglas o cualesquiera de naturaleza análoga que tengan por objeto establecer obligaciones a los particulares ante la Administración Pública Municipal de Ocosingo, Chiapas;
- VI. Proponer al Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, por conducto del Presidente Municipal, el Programa Municipal de Mejora Regulatoria vigente para el período constitucional correspondiente;
- VII. Elaborar el informe anual de avance programático de Mejora Regulatoria que el Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, hubiere implementado, para hacerlo del

- conocimiento de la Comisión Estatal, incluyendo un diagnóstico o evaluación de los resultados obtenidos;
- VIII.** Brindar asesorías técnicas en materia de mejora regulatoria a la Comisión;
 - IX.** Conducir los grupos de trabajo para analizar de manera específica problemas que involucren la aplicación del proceso de mejora regulatoria y buscar las medidas de solución más adecuadas;
 - X.** Proponer las medidas necesarias que reduzcan los costos que imponen las disposiciones administrativas y los que se derivan del proceso de apertura y funcionamiento de las empresas como medida para alentar la productividad y competitividad;
 - XI.** Operar las actividades y funcionamiento de los módulos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas que se encuentren bajo su competencia y convenio correspondiente en el ámbito Municipal;
 - XII.** Establecer que en la Coordinación de Turismo, se ofrezca la atención empresarial Municipal en la que se brinde asesoría, solución de trámites y orientación de manera integral a los interesados;
 - XIII.** Organizar el establecimiento del gobierno electrónico en los casos y áreas en que resulte factible;
 - XIV.** Elaborar y enviar a la Comisión Estatal, los anteproyectos y sus Manifestaciones de Impacto Regulatorio para su análisis, recomendación y dictamen correspondiente.
 - XV.** Promover la celebración de acuerdos interinstitucionales en materia de mejora regulatoria y demás actos jurídicos necesarios para cumplir sus objetivos;
 - XVI.** Proponer asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a las organizaciones sociales y empresariales no incluidas en el Consejo que así lo soliciten;
 - XVII.** Desarrollar, mantener, actualizar y difundir el Registro Único de Trámites y Servicios, en coordinación con la Comisión Estatal.
 - XVIII.** Coordinar con la Unidad de Transparencia del Municipio de Ocosingo, Chiapas; la claridad en la elaboración y aplicación de las regulaciones, a fin de que éstas generen beneficios superiores a sus costos y propicien el máximo beneficio para la sociedad;
 - XIX.** Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio de Ocosingo, Chiapas;
 - XX.** Proponer estrategias de difusión sobre las acciones que se realicen en materia de mejora regulatoria;

XXI. Proponer y establecer la clasificación de los giros o actividades empresariales en congruencia a los lineamientos de la COFEMER y la Comisión Estatal, mediante el SARE.

XXII. Las demás que prevea la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL
TITULAR DE LA UNIDAD**

Artículo 17. El Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio de Ocosingo, Chiapas; será nombrado por el Presidente Municipal, con nivel mínimo de Director, con capacidad de decisión como responsable de los programas de Mejora Regulatoria. No podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión oficial fuera de la Administración Pública Municipal de Ocosingo, Chiapas; para efectos de ahorro presupuestal esta responsabilidad podrá asignarse a alguno de los responsables de área de está;

Artículo 18. Los funcionarios nombrados como representantes de las Unidades, estarán obligados a hacer del conocimiento a la Comisión Estatal, las actualizaciones o modificaciones en el ámbito de su competencia del Registro Único de Trámites y Servicios.

Artículo 19. Para ser Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria, se requiere:

- I. Ser ciudadano Ocosinguense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de treinta años de edad;
- III. Contar con experiencia necesaria en los trámites y servicios a cargo de la Administración Pública o en métodos y procedimientos;
- IV. Gozar de buena reputación, no estar sujeto a proceso penal y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional;
- V. No estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, ni estar sujeto a proceso para determinar alguna responsabilidad administrativa, al momento de ser propuesto;

Artículo 20. Son atribuciones y obligaciones del Titular de la Unidad, las siguientes:

- I. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión;
- II. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, el Programa Municipal de Mejora Regulatoria vigente para el período constitucional correspondiente;
- III. Elaborar el Programa Anual de Mejora Regulatoria en colaboración con la Comisión;
- IV. Elaborar el Informe Anual de Mejora Regulatoria;
- V. Brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a la Comisión;
- VI. Conducir los grupos de trabajo para analizar de manera específica problemas que involucren la aplicación del proceso de mejora regulatoria y buscar las medidas de solución más adecuadas;
- VII. Proponer las medidas necesarias que reduzcan los costos que imponen las disposiciones administrativas y los que se derivan del proceso de apertura y funcionamiento de las empresas como medida para alentar la productividad y competitividad;
- VIII. Determinar las indicaciones de medición de resultados en materia de mejora regulatoria del Municipio de Ocosingo, Chiapas;
- IX. Brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a las organizaciones sociales y empresariales no incluidas con la Comisión que así lo soliciten;
- X. Coordinar con la Unidad de Información Pública del Municipio de Ocosingo, Chiapas, la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, a fin de que éstas generen beneficios superiores a sus costos y propicien el máximo beneficio para la sociedad;
- XI. Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio de Ocosingo, Chiapas;
- XII. Acordar con las áreas que integran la Unidad, el desarrollo de los asuntos a cargo de los mismos;
- XIII. Supervisar el cumplimiento de los objetivos de la Unidad, el desarrollo de los asuntos a cargo de los mismos;
- XIV. Supervisar el cumplimiento de los objetivos, incluyendo sus reglamentos, estatutos, contratos, convenios, planes y programas así como los de todas y cada una de las disposiciones que norman su estructura y funcionamiento, estableciendo las medidas pertinentes para tal efecto y dictando las resoluciones que considere, y
- XV. Las demás que le sean otorgadas por otras disposiciones normativas.

Artículo 21. El Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas, promoverá la incorporación de la Mejora Regulatoria en su marco jurídico, su consecuente implementación, así como el desarrollo de las unidades administrativas y recursos humanos capacitados en la materia.

TÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 22. El Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas, promoverá la incorporación de la Mejora Regulatoria en su marco jurídico, su consecuente implementación, así como el desarrollo de las unidades administrativas y recursos humanos capacitados en la materia.

Artículo 23. Los instrumentos del proceso de Mejora Regulatoria en el Estado de Chiapas serán:

- I. El Registro Único de Trámites y Servicios (RUTyS).
- II. El Sistema Electrónico de Trámites y Servicios (SETyS).
- III. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).
- IV. Las Ventanillas Únicas de Gestión Empresarial (VUGE).
- V. La Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).
- VI. El Registro Único de Personas y Empresas Acreditadas (RUPEA).

CAPÍTULO II DEL REGISTRO ÚNICO DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 24. La Comisión Estatal planeará, coordinará y vigilará la compilación de la información que inscriban las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos para la elaboración del RUTyS y lo mantendrá actualizado, pero el contenido de la información que se inscriba en el Registro será responsabilidad de las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos.

El RUTyS deberá actualizarse anualmente conforme a los ordenamientos Estatales y Municipales vigentes.

Artículo 25. Los Titulares de los Ayuntamientos, así como, de las Dependencias y Entidades, tendrán la obligación de nombrar una persona de enlace ante la Comisión Estatal y brindaran todo el apoyo necesario para la integración del RUTyS con la información actualizada.

Artículo 26. El RUTyS deberá contener cuando menos la siguiente información:

- I. Clasificación o tipo de trámite y servicio.
- II. Nombre del trámite o servicio.
- III. Área responsable ante las que se puede iniciar el trámite o servicio. Nombre, cargo, domicilio, número de teléfono, fax y correo electrónico de la autoridad ante la que se realice el trámite o preste el servicio.
- IV. Descripción del trámite o servicio.
- V. Fundamento legal (atribuciones de la Dependencia para prestar el trámite o servicio, así como el de la carga tributaria).
- VI. Indicaciones para la presentación del trámite o servicio.
- VII. Requisitos del trámite o servicio en donde se especifiquen las formas o medios de solicitud (documentos, fichas o formatos que deban adjuntarse al trámite o servicio, especificando si se requiere en original o copia).
- VIII. Costo y fundamento legal de la carga tributaria, en caso de tener, especificando según corresponda, el lugar y la forma en que se debe de cubrir, así como otras alternativas para hacerlo si las hay.
- IX. Días y horario de atención al público, tiempos o plazos máximos que tiene la autoridad responsable para resolver el trámite o prestación del servicio y lugar de respuesta.
- X. Datos de contacto para reclamación y denuncia, en caso de irregularidades o deficiencias en la prestación del servicio.
- XI. Nombre, firma y fecha de las personas que elaboran, revisan y aprueban la información.
- XII. La demás información que sea necesaria para la realización del RUTyS y sea solicitada por la Comisión Estatal o el Consejo y se considere pueda ser de utilidad para los requirentes.

Integrado y/o actualizado el RUTyS, el Titular de la Comisión Estatal realizará los trámites necesarios para su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo 27. Los Ayuntamientos, así como las Dependencias y Entidades, deberán entregar la información a la que se refiere el artículo anterior a la Comisión Estatal conforme a los lineamientos, plazos y formatos que para tal efecto la misma determine.

Artículo 28. Una vez publicado el RUTyS en el Periódico Oficial, las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, no podrán exigir trámites, requisitos, servicios, costos o plazos distintos a los inscritos en el mismo.

Artículo 29. Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos deberán mantener físicamente en un lugar visible y a disposición de la ciudadanía la información inscrita en el RUTyS y publicada en el Periódico Oficial.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 30. La Comisión Estatal, en coordinación con las instancias que correspondan elaborará el SETyS conforme a los lineamientos y etapas que para tal efecto la misma determine.

El SETyS podrá ser alojado en el sitio web de la Comisión Estatal y funcionará como un medio electrónico consultivo de los trámites y servicios que fueron previamente inscritos en el RUTyS por las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos y publicados en el Periódico Oficial.

A través del SETyS, se podrán realizar trámites y solicitar servicios sin perjuicio de que la realización de los mismos pueda efectuarse o solicitarse directamente ante la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Artículo 31. La Comisión Estatal en coordinación con las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos implementará el SARE con el objetivo de que las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas que impliquen bajo riesgo económico, ecológico y social puedan constituirse e iniciar operaciones en un plazo de cuarenta y ocho horas hasta un máximo de setenta y dos horas.

Artículo 32. Para la implementación del SARE, los Ayuntamientos deberán:

- I. Firmar con la Secretaría el Convenio de Coordinación para el establecimiento del SARE.
- II. Designar a un Coordinador responsable con capacidad de decisión como enlace ante la Comisión Estatal y brindar todo el apoyo necesario para la implementación del SARE.
- III. Proporcionar toda la información requerida por la Comisión Estatal conforme a los plazos, lineamientos y formatos establecidos para la implementación y operación del SARE.
- IV. Adecuar previo análisis las regulaciones vigentes y aplicables que correspondan para establecer la legal operación del SARE.
- V. Destinar el espacio físico, los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros para la operación del SARE de acuerdo con el presupuesto con el que cuenta.
- VI. Informar a la Comisión Estatal el último día hábil de cada mes los resultados obtenidos a través del SARE, con la finalidad de identificar deficiencias y corregirlas en forma adecuada y oportuna, así como reforzar las acciones exitosas y replantear las que no den los resultados esperados.
- VII. Implementar campañas de difusión y publicidad a través de medios impresos, prensa, spots de radio y en el Portal de Internet del Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas, para impulsar el desarrollo económico y por consecuencia una mayor captación de ingresos.

Artículo 33. Los plazos, lineamientos y formatos para la implementación y operación del SARE referidos en el artículo anterior serán elaborados por la Comisión Estatal en coordinación con la COFEMER.

Artículo 34. La Comisión Estatal a través de sus áreas competentes brindará la capacitación necesaria al personal designado por los Ayuntamientos para la correcta operación del SARE.

Artículo 35. La Comisión Estatal fomentará la coordinación entre las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos con la COFEMER para promover en la esfera de su competencia, la pronta resolución de trámites empresariales.

**CAPÍTULO V
DE LAS VENTANILLAS ÚNICAS DE GESTIÓN EMPRESARIAL**

Artículo 36. La Comisión Estatal deberá coordinarse con la Secretaría para la continuidad e implementación de las VUGES en sus Delegaciones, con el objetivo de brindar facilidades a los empresarios y productores para que establezcan actividades económicas.

Artículo 37. Para la implementación de las VUGE, los Ayuntamientos deberán:

- I. Firmar con la Secretaría, el Convenio de Coordinación para realizar actividades encaminadas a la Mejora Regulatoria.
- II. Designar a un Coordinador responsable con capacidad de decisión como enlace ante la Comisión Estatal y brindar todo el apoyo necesario para la implementación de las VUGE.
- III. Proporcionar toda la información requerida por la Comisión Estatal conforme a los plazos, lineamientos y formatos establecidos para la implementación y operación de las VUGE.
- IV. Adecuar previo análisis las regulaciones vigentes y aplicables que correspondan para establecer la legal operación de las VUGE. Destinar el espacio físico, los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros para la operación de las VUGE de acuerdo con el presupuesto con el que cuenta.
- V. Informar a la Comisión Estatal el último día hábil de cada mes los resultados obtenidos a través de las VUGE, con la finalidad de identificar deficiencias y corregirlas en forma adecuada y oportuna, así como reforzar las acciones exitosas y replantear las que no den los resultados esperados.

Artículo 38. Los plazos, lineamientos y formatos para la implementación y operación de las VUGE referidos en el artículo anterior serán elaborados por la Comisión Estatal.

Artículo 39. La Comisión Estatal a través de sus áreas competentes brindará la capacitación necesaria al personal designado por los Ayuntamientos para la correcta operación de las VUGE.

Artículo 40. La Comisión Estatal fomentará la coordinación entre las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos para promover en la esfera de su competencia, la pronta resolución de trámites empresariales.

**TÍTULO CUARTO
DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO**

**CAPÍTULO I
DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO Y SUS REQUISITOS**

Artículo 41. La MIR, es el documento que elaborarán las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, que contenga el estudio, análisis, evaluación del costo-beneficio y justificación de los anteproyectos para crear, modificar o suprimir disposiciones de carácter general, cuyo contenido incida en trámites y servicios que repercutan en el ciudadano, incluyendo anteproyectos de leyes, decretos legislativos, reglamentos, acuerdos, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodología, manuales, reglas y cualesquiera otros de naturaleza análoga a los anteriores.

La MIR, como sus anexos, deberá presentarse en dos ejemplares ante la Comisión Estatal.

Artículo 42. La MIR de un anteproyecto deberá contener:

- I. Datos generales.
- II. Análisis jurídico.
- III. Análisis administrativo.
- IV. Análisis económico-empresarial.
- V. Análisis social.
- VI. Mejora en el trámite o servicio.

Artículo 43. Un anteproyecto incide en trámites y servicios que repercuten en el particular cuando:

- a. Crea obligaciones para los particulares, o hace más estrictas las ya existentes.
- b. Crea, modifica o suprime trámites o servicios, aun cuando el objetivo de la modificación sea la simplificación del mismo y pretenda facilitar el cumplimiento por parte del particular.
- c. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.

Artículo 44. A la MIR se deberá anexar:

- I. Copia fotostática o archivo electrónico de la normativa vigente al momento de la remisión de la MIR, en caso de que su elaboración compete exclusivamente al Ayuntamiento que la presentó y el anteproyecto verse sobre modificaciones o adiciones a la misma.
- II. Los estudios e investigaciones que la sustenten.
- III. Las citas bibliográficas y fuentes de información consultadas para la elaboración de la MIR.
- IV. Texto del anteproyecto de forma electrónica o medio magnético, a efecto de facilitar su revisión.
- V. En su caso, se deberá proporcionar información adicional sobre los costos y beneficios esperados del anteproyecto, tales como gráficos, tablas, modelos, entre otros necesarios

Artículo 45. El contenido de la MIR, es y será para todos los efectos responsabilidad, de quien la elabore.

CAPÍTULO II DATOS GENERALES

Artículo 46. En el rubro de generales del anteproyecto, se deberá especificar:

- I. Título: Denominación del anteproyecto que se pretende crear, modificar o suprimir.
- II. Responsable de la MIR: Datos institucionales del enlace del Ayuntamiento.
- III. Planteamiento del problema: Describir de manera breve y sucinta la problemática que pretende corregirse o erradicarse a través del anteproyecto, así como las razones por las cuales se considera necesario expedir la regulación propuesta.
- IV. Síntesis del anteproyecto: Señalar la información mínima necesaria para entender las principales características y propósitos del anteproyecto, describiendo la relación que existe entre los motivos o circunstancias que dieron origen a su elaboración, los efectos que éstos producen en los trámites o servicios que comprenda y la forma en que el anteproyecto los combatirá.
- V. Alternativas consideradas: Señalar las alternativas de política pública que, en su caso, se consideraron, así como el porqué de aquellas que fueron desechadas.

- VI. En caso de que el anteproyecto sea de aquellos que requieren de una actualización periódica, se deberá hacer dicho señalamiento, así como el de la MIR y el dictamen que antecede.

CAPÍTULO III DEL ANÁLISIS JURÍDICO

Artículo 47. El Análisis Jurídico tiene por objeto determinar si el órgano que propone o emite el anteproyecto está facultado para tales efectos y. que la normatividad del anteproyecto este correctamente determinada y no se contrapone con otra.

Artículo 48. El análisis Jurídico deberá de:

- I. Fundamentar la competencia del Ayuntamiento que emite la MIR.
- II. Identificar, en su caso, los ordenamientos jurídicos directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, explicando por qué son insuficientes para atender dicha problemática. En caso de no existir normatividad aplicable, deberá señalarlo.
- III. Mencionar las disposiciones jurídicas que, en su caso, el anteproyecto crea, modifica, o suprime.
- IV. Mencionar los objetivos regulatorios, es decir, si su impacto tiene como consecuencia la reducción o eliminación de algún riesgo a la vida o a la salud de las personas; la protección del medio ambiente o de los recursos naturales; la búsqueda de mayores beneficios para las empresas, los consumidores y los ciudadanos en general; el cumplimiento de una obligación legal; el mejoramiento de la Administración Pública, entre otros.
- V. Explicar, en su caso, las sanciones o medidas de seguridad que contempla el anteproyecto por incumplimiento del particular, o aquellas sanciones aplicables referidas en otro ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV DEL ANÁLISIS ADMINISTRATIVO

Artículo 49. En cuanto al análisis administrativo, en su caso, se deberá detallar lo siguiente:

- I. La creación, modificación o supresión de estructuras administrativas y ocupacionales.
- II. Impacto presupuestal que se generaría en el Ayuntamiento que remite el anteproyecto, tomando en consideración los recursos humanos, financieros y materiales.
- III. Cuando el Ayuntamiento que someta un anteproyecto y no cuente con las facultades de verificación y control, la Comisión Estatal podrá consultar con la autoridad encargada de llevarlas a cabo, a efecto de determinar si ésta cuenta con los recursos humanos y financieros necesarios para efectuarlas.
- IV. La necesidad de desarrollar o implementar tecnologías de información y comunicación.
- V. Relación costo-beneficio, respecto de las variables señaladas en las fracciones anteriores.

CAPÍTULO V DEL ANÁLISIS ECONÓMICO EMPRESARIAL

Artículo 50. El análisis económico-empresarial es la descripción de las acciones regulatorias contenidas en el anteproyecto, tendientes a afectar de forma directa o indirecta, el inicio o desarrollo de las actividades económico-empresariales de los particulares.

Para efecto de lo anterior, deberá contener el análisis del costo-beneficio, tomando en cuenta las consideraciones siguientes:

- I. Determinar para el sector empresarial, los beneficios que resultarán en caso de aplicar la regulación, los cuales deberán expresarse en términos de la reducción o eliminación del problema planteado.
- II. Indicar un aproximado de los costos en términos monetarios, que le puedan generar gastos a los empresarios para cumplir con la regulación establecida en el anteproyecto.
- III. Para ello, se deberá identificar por cada procedimiento que establezca un trámite o servicio, un diagrama que refleje las diferentes fases del mismo.

Artículo 51. Si a consideración del Ayuntamiento que remite la MIR, el análisis económico-empresarial no resulta aplicable, deberá indicarlo expresamente proporcionando la justificación correspondiente. Lo anterior no impide que la Comisión Estatal pudiera requerir dicho análisis.

**CAPÍTULO VI
DEL ANÁLISIS SOCIAL**

Artículo 52. Respecto al análisis social, se deberán especificar los alcances del anteproyecto, considerando:

- I. Los costos y beneficios que se generan para los particulares que no ostenten el carácter de empresarios son de beneficio social, debido a la existencia de formalidad y eficiencia en la gestión de trámites que realice la sociedad en general.
- II. La percepción social sobre el trámite o servicio que se pretende crear, modificar o suprimir; así como las expectativas que con la implementación del anteproyecto se genera en ellos.

**CAPÍTULO VII
DE LA MEJORA EN EL TRÁMITE O SERVICIO**

Artículo 53. Respecto a la Mejora en el Trámite o Servicio, se deberá:

- I. Identificar todos los trámites o servicios que la regulación propuesta pretende eliminar, crear o modificar.
- II. Señalar las áreas de oportunidad que se pretende atacar con el anteproyecto.
- III. En su caso, la simplificación del proceso o procedimiento conforme al cual se desarrolla el trámite o servicio, o la creación de uno nuevo.
- IV. Para conocer detalladamente las actividades relacionadas con el anteproyecto es necesario proporcionar los diagramas de flujo del proceso actual y del propuesto, que permitan identificar la problemática existente y las soluciones propuestas, descartando o evitando posibles cuellos de botella, pasos innecesarios y círculos de duplicación de trabajo.
- V. Para la creación de nuevos trámites o servicios, se deberán enunciar los elementos informativos a que hace referencia el artículo 22 del presente Reglamento.

**CAPÍTULO VIII
DEL PROCEDIMIENTO DE LA MIR**

Artículo 54. El Ayuntamiento designará, de entre las unidades administrativas que integran su estructura, a un servidor público que funja como enlace ante la Comisión Estatal, a efecto de dar seguimiento al procedimiento de la MIR.

Artículo 55. La Comisión Estatal analizará el impacto económico-empresarial que, en su caso, contenga la misma, y formulará las consideraciones que estime pertinentes a través de la Determinación de Impacto Económico Empresarial.

Artículo 56. La Comisión Estatal, podrá requerir al Ayuntamiento que haya remitido una MIR, la ampliación o corrección de la información que la conforma, así como de sus anexos.

Dicho requerimiento se hará dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la MIR, y contendrá lo siguiente:

- I. Las razones por las cuales se considera que la información proporcionada en la MIR es insuficiente o inexacta.
- II. Los elementos de la MIR que requieren de ampliaciones y correcciones.

Artículo 57. Recibido el requerimiento del Ayuntamiento, deberá emitir la información de conformidad con los puntos señalados por la Comisión Estatal, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se haya notificado el mismo.

Artículo 58. En aquellos casos en que resulte necesario, la Comisión Estatal podrá solicitar la opinión de especialistas respecto de la información relacionada con la MIR o, en su caso, con los anexos que hayan sido integrados por el Ayuntamiento.

Artículo 59. La selección del especialista se hará preferentemente de entre aquellos funcionarios que formen parte de la Administración Pública Estatal.

El Ayuntamiento podrá proponer al especialista que consideren idóneo para dar atención a la solicitud de opinión, no obstante, la Comisión Estatal aprobará su designación sólo si la

formación, experiencia y situación profesional de la persona son apropiadas para emitir dicha opinión. Es imprescindible asegurar que el experto designado no tenga conflictos de interés en el caso.

Artículo 60. La consulta a especialistas deberá realizarse dentro del término de diez días hábiles siguientes a aquél en que fue recibida la MIR, cuando:

- I. A juicio de la Comisión Estatal, se considere que el anteproyecto puede tener un alto impacto económico, administrativo o social.
- II. Cuando se haya hecho un requerimiento de ampliación o corrección a la MIR y su contestación se considere insatisfactoria

Artículo 61. El especialista, deberá elaborar su opinión de conformidad con las exigencias señaladas por la Comisión Estatal, y remitirla dentro del término de diez días hábiles siguientes a aquél en el que le fue requerida.

Artículo 62. En el supuesto de que la Comisión Estatal haya solicitado una opinión de especialistas, el plazo para emitir el Dictamen de Impacto Regulatorio podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, situación que la Comisión Estatal deberá notificar al Ayuntamiento, con anticipación al vencimiento de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la MIR, a que hace referencia la Ley.

Artículo 63. La Comisión Estatal deberá emitir la determinación que sobre el impacto económico-empresarial, haya resultado del análisis de la MIR, tomando en cuenta el contenido del anteproyecto, los anexos presentados, las ampliaciones o correcciones y en su caso, la opinión del especialista.

Artículo 64. La Determinación de Impacto Económico Empresarial deberá ser emitida por la Comisión Estatal, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de la MIR; excepto, cuando hubiese solicitado una opinión de especialista, en cuyo supuesto contará con un plazo máximo de veinticinco días hábiles siguientes a la recepción de la MIR, para enviar dicha determinación.

Artículo 65. Una vez concluido el análisis de la MIR, la Comisión Estatal deberá emitir el Dictamen de Impacto Regulatorio.

El Dictamen de Impacto Regulatorio Preliminar deberá contener necesariamente la determinación que sobre el impacto económico-empresarial haya emitido; asimismo, podrá contemplar observaciones y recomendaciones sobre aspectos del anteproyecto que serían susceptibles de modificarse con el fin de aumentar la transparencia, disminuir los costos, agilizar o simplificar el procedimiento administrativo regulatorio o, en su caso, para aumentar los beneficios sociales esperados.

Artículo 66. En caso de que el Ayuntamiento no esté conforme con lo establecido en el Dictamen de Impacto Regulatorio Preliminar, deberán comunicarlo en los términos del artículo 45 de la Ley de Mejora Regulatoria.

Cuando las razones tengan relación con la Determinación de Impacto Económico Empresarial, la Comisión Estatal de manera inmediata formulará las consideraciones que estime pertinentes.

Artículo 67. En caso de que el Ayuntamiento no emita pronunciamiento alguno respecto de las recomendaciones u observaciones contenidas en el Dictamen de Impacto Regulatorio Preliminar, tomará el carácter de dictamen final.

CAPÍTULO IX DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA

Artículo 68. Se entiende por situación de emergencia la necesidad apremiante de emitir disposiciones de carácter general, a efecto de atender situaciones de interés relevante para la Administración Pública Estatal y/o Municipal, o aquellas que traen consigo la presencia de un peligro o desastre que requiere una acción inmediata por parte del Gobierno.

En este supuesto, se deberá anexar la justificación en donde se argumenten las causas que motivaron a considerar el anteproyecto como de situación de emergencia, así como las acciones específicas a través de las cuales se pretende evitar, atenuar o eliminar la situación de interés para la Administración Pública Estatal y/o Municipal, el peligro o desastre inminente.

En razón de que la situación de emergencia requiere acción inmediata por parte del Gobierno, el carácter de ésta será temporal, su vigencia no podrá exceder de seis meses, solo en tanto se

implementan las acciones tendientes a evitar, atenuar o eliminar alguna situación de interés para la Administración Pública Estatal y/o Municipal, el peligro o desastre inminente a la salud o bienestar de la población, al medio ambiente, los recursos naturales, a la economía, entre otros.

CAPÍTULO X DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS Y EMPRESAS ACREDITADAS

Artículo 69. El RUPEA, es el listado de personas físicas o morales que acuden ante una Dependencia, Entidad o Ayuntamiento para realizar algún trámite, identificándolo mediante un registro que será conformado en base a la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona interesada, en caso de estar inscrita en el mismo o en la Clave Única de Registro de Población, este registro deberá estar interconectado electrónicamente para que la clave de identificación asignada por alguna de ellas sea única y obligatoria para todas las demás.

Artículo 70. El RUPEA se compondrá de:

- I. Datos generales de la persona.
- II. Registro Federal de Contribuyentes y/o Clave Única de Registro de Población.
- III. Órgano ante quien se dirige el trámite.
- IV. Lugar y fecha de emisión de escrito.

Artículo 71. La Comisión Estatal, en coordinación con las instancias que correspondan, expedirá los lineamientos y establecerá los mecanismos de coordinación que faciliten la operación del RUPEA con el Ayuntamiento, para cumplir con los objetivos del mismo.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

Artículo 72. Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de la Ley y este Reglamento serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Chiapas, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 73. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, estará facultada para recomendar y fincar, en su caso, sanciones administrativas a servidores públicos que obstruyan, el establecimiento y operación de empresas o de organizaciones de productores; así como por el incumplimiento de los programas y acciones de Mejora Regulatoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este reglamento, será derogadas en la fecha en que entre en vigor.

TERCERO.- Los aspectos no previstos por este reglamento se resolverán en sesión de cabildo y en apego a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

CUARTO.- Remítase copia certificada del presente reglamento a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y cumplimiento al artículo 45, fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; el presidente Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas; celebrada en sesión extraordinaria, acta número 20/2021, punto único del orden del día, a los 24 días del mes de junio del dos mil veintiuno.

De conformidad con el Artículo 213 la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, promulgo, el presente Reglamento de Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas; en la

residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas, a los 24 días del mes de junio del dos mil veintiuno.

**Honorable Ayuntamiento Municipal
Ocosingo, Chiapas; 2018 - 2021**

Lic. Pedro Gómez Mena

Presidente Municipal Interino

C. Zenaida Candelaria Cruz Hernández

Síndico Municipal

C.P. Hugo Cesar Ballinas Arguello

Primer Regidor Propietario

Lic. Karen Yicel Domínguez Liévano

Segunda Regidora Propietaria

C. Mauricio De Jesús Arguello Luna

Tercer Regidor Propietario

Profa. Ernestina Gutiérrez Moreno

Cuarta Regidora Propietaria

**Lic. Gildardo Abenamar Constantino
Rabasa**
Quinto Regidor Propietario

Dra. Edith Genis Rodríguez
Sexta Regidora Propietaria

C. Pedro Hernández Cruz
Regidor Plurinominal

C.P. Elizabeth González Sánchez
Regidora Plurinominal

Profa. Marcela Magaly Caamal Cocom
Regidora Plurinominal

Lic. José Enrique Hernández Solórzano
Secretario Municipal del Ayuntamiento